



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 25 de noviembre del año en curso, se presentó demanda de Cesación de efectos civiles, instaurada por el señor Luis Alberto Cerquera Martínez, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Blanca Isabel Guerrero. Radicado 2022-00250. Sírvase Proveer. (30 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1187

CIUDAD Y FECHA	5 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO CERQUERA MARTÍNEZ
DEMANDADO	BLANCA ISABEL GUERRERO
RADICADO	865683184001-2022-00250-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Aclarar el hecho quinto, dado que no es claro la fecha en que se aduce la separación de los cónyuges.
- Organizar el documento de la demanda escaneado, dado que no guarda una secuencia, como quiera que de la situación fáctica se salta a las pretensiones, luego vuelve a la situación fáctica, sin que guarde un debido orden.
- Allegar nuevamente el registro civil de nacimiento que obra a folio 14 del documento en pdf, dado que el aportado no es legible. Así mismo aportar el registro civil de nacimiento de la señora Blanca Isabel Guerrero.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda cesación de efectos civiles, instaurada por Luis Alberto Cerquera Martínez, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Blanca Isabel Guerrero. Conforme las razones expuestas.



SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Deifilia de Jesús López, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.739.487, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 65.800 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7c899ce6e49a18edd922c04b250af1644ed50a136bb7bfbc2e6047e7e1cafc**
Documento generado en 05/12/2022 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>